

	<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA</b>
	Magistrado ponente: <b>Enrique Dussán Cabrera</b>
<b>Neiva</b>	<b>Veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)</b>

Clase de proceso	Control inmediato de legalidad.	
Acto Administrativo	Base de datos "Jóvenes en acción" Sic	
Radicación	41 001 23 33 000 2020 00200 00	
Asunto	Auto no avoca conocimiento.	Número: A-136

## 1. OBJETO.

Por ser de competencia en única instancia de este Tribunal de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del CPACA, y atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 185 del CPACA, se, procede a estudiar sobre la admisión del medio de control de la referencia.

## 2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

El 1° de abril de 2020 a través del correo electrónico de la Oficina Judicial [ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), se remitió y asignó a este despacho el conocimiento de un listado en formato Excel de datos relacionados a 5.684 beneficiarios del programa "Jóvenes en Acción de Neiva" para surtir el control inmediato de legalidad del mismo.

Mediante auto de abril 15 de 2020 se requirió al municipio de Neiva informara sobre lo siguiente:

- “1. Si el listado de “Jóvenes en acción” remitido hace parte como fundamento o antecedente de algún acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad.
2. En caso afirmativo, se sirva allegar el respectivo acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad o informe ya remitido pertenece esa información.
3. En caso negativo informe los motivos de la remisión del mismo, el cual fue enviado desde la dirección de correo electrónico [wilker.bautista@alcaldianeiva.gov.co](mailto:wilker.bautista@alcaldianeiva.gov.co) .”

El 17 de abril de 2020 la Secretaria de la Mujer, Equidad e Inclusión del municipio de Neiva, indicó que envió entre otras, la base de datos de “Jóvenes en acción” con el fin de poner en conocimiento de las entidades del Estado los beneficiarios de mercados entregados por el ente territorial en el marco del estado de emergencia Covid-19, como

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 4
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Jóvenes en Acción Neiva	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00200 00	

garantía de legalidad y transparencia, en atención al requerimiento de priorización realizado por la Procuraduría.

### 3. CONSIDERACIONES.

1. La Constitución Política en el artículo 215, autoriza al Presidente de la república a declarar el Estado de Emergencia cuando sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la misma carta<sup>1</sup>, que amenacen o perturben en forma grave el orden económico, social y ecológico o que constituyan grave calamidad pública.

2. En desarrollo del anterior precepto superior, la Ley 137 de 1994 en su artículo 20<sup>2</sup> estableció:

**“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad,** ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.” (Subrayado fuera de texto).

3. La ley 1437 de 2011 desarrolló en los artículos 136, 151-14 y 185 del CPACA el medio de control inmediato de legalidad arriba referido.

4. En atención a la preceptiva aludida y conforme lo ha establecido el Consejo de Estado<sup>3</sup>, la procedibilidad del control inmediato de legalidad depende del cumplimiento de los siguientes presupuestos:

“35.1. Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.

35.2. Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante **la potestad reglamentaria**, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.

35.3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).” (Negrilla propia).

5. En atención a la pandemia originada por el coronavirus- COVID-19 en el territorio colombiano, el Presidente de la República expidió el Decreto 417 de marzo 17 de 2020, por medio del cual se declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológico en todo el territorio nacional por el término de 30 días.

<sup>1</sup> Estado de Guerra Exterior y Estado de Conmoción Interior

<sup>2</sup> Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sección Primera, sentencia de septiembre 26 de 2019, C.P. Hernando Sánchez Sánchez, Rad. 11001-03-24-000-2010-00279-00

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 3 de 4
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Jóvenes en Acción Neiva	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00200 00	

6. De la misma forma, expidió el Decreto 420 de marzo 18 de 2020 mediante el cual impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas en materia de orden público, en atención a la emergencia sanitaria generada por la precitada pandemia y ordenando que dentro del marco de sus competencias adoptaran las medidas tendientes a proteger a la población en sus territorios.

7. En el sub-lite se tiene que la base de datos en el formato en Excel remitido con la información de 5.684 beneficiarios del programa “Jóvenes en Acción” en el municipio de Neiva, no cumple con los requerimientos señalados previamente, pues no se trata de un acto administrativo en el que se hayan dictado medidas de carácter general, sino en un documento en el cual reposa la referida información, sin que se tenga certeza judicial y procesal que esté precedida de un acto administrativo que sea objeto de estudio de control inmediato de legalidad, más aún cuando la misma Secretaría de la de la Mujer, Equidad e Inclusión del municipio de Neiva, señaló que se ponía en conocimiento de las autoridades dicho listado con el fin de garantizar la legalidad y transparencia de la entrega de los mercados a ese grupo de personas, por lo que se hizo en acatamiento de esa orden, pero sin fundamento del acto administrativo de la propia alcaldía que ordenó conformar tal base de datos.

8. Así las cosas, como en el mencionado documento puede ser un mero acto de ejecución y del mismo no se puede inferir que el alcalde municipal en ejercicio de la función administrativa hubiera ejercido la potestad reglamentaria conferida por el Gobierno Nacional a través de los decretos citados, en consecuencia, no es objeto del control inmediato de legalidad por lo que no se avocará su conocimiento en términos del artículo 185-3 del CPACA.

9. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del control inmediato de legalidad de la base de datos “Formato en Excel de los beneficiarios del programa Jóvenes en Acción Neiva”.

**SEGUNDO:** Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de esta jurisdicción, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Neiva, a la Gobernación del Departamento del Huila, y al Ministerio Público.



Medio de control: Control Inmediato de legalidad

Acto Administrativo: Jóvenes en Acción Neiva

Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00200 00

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese**

**ENRIQUE DUSSÁN CABRERA**  
**Magistrado.**